



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL y DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio de su Plano Municipal, a favor de “LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE ASOCIACIÓN RELIGIOSA”**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas antes citadas, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 incisos b) y c), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los municipios.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio de su Plano Municipal, a favor de "La parroquia de Ntra. Sra. De Guadalupe Asociación Religiosa", ubicada en ese Municipio con una superficie de 3,000.00 metros cuadrados, para la realización de actividades de doctrina y creencias religiosas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente el promovente manifiesta que, el artículo 49, fracción II, del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo el artículo 55 fracción VI de la misma Legislación, otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, del cuerpo de Leyes multicitadas, tanto el Secretario del Ayuntamiento, comparecen en los Contratos que contengan obligación patrimonial a cargo del Ayuntamiento.

Asimismo refiere que, con la facultad que le otorga el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los señalados en las leyes. Y toda vez que en el presente trámite se ha cumplido a cabalidad o estipulado por el inciso b) del párrafo II del Numeral constitucional antes invocado.

Posteriormente manifiesta que, "LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE ASOCIACIÓN RELIGIOSA", es una asociación religiosa con presencia en el Municipio de Río Bravo desde hace muchos años, aunque debidamente registrada desde el año 1995, las actividades que realizan son: ocuparse preponderantemente de la observancia, práctica, propagación e instrucción de su doctrina y creencias religiosas cuyas bases y objetivos se encuentran en sus estatutos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, manifiesta que el proyecto de uso del terreno, tiene como fin brindar los servicios antes mencionados a la comunidad sin ser una carga a la Administración Municipal, ya que su labor ha contado con el apoyo y respaldo de la sociedad civil y productiva quienes desinteresadamente coadyuvan con la causa, pues conocen el propósito de la institución y que no persigue ningún fin político ni lucrativo. Con este proyecto se verá beneficiada la comunidad en general, pero sobre todo las personas de escasos recursos que es la más vulnerable y necesitada de apoyo, y de esta manera contribuir con la sociedad en esta ciudad de Río Bravo.

Agrega el promovente que, el Honorable Cabildo de Río Bravo, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero del año 2018, presidida por el Lic. Juan Diego Guajardo Anzaldúa, tomó el acuerdo de donar una superficie de terreno, propiedad del Republicano Ayuntamiento, a “LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE ASOCIACIÓN REGLIOSA”.

Además, refiere que el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, es legítimo propietario de un predio urbano propiedad de la Hacienda Pública Municipal, el cual tiene una superficie de 11,693.14 metros cuadrados, ubicado en Fraccionamiento Satélite de esta ciudad y que corresponde a la manzana 35 y está considerado como área de equipamiento urbano, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte en 93.78 metros con Calle Sol, Al sur en 113.70 metros con calle Mercurio, Al Oriente en 148.52 metros con calle Cometas, Al Poniente 106.11 metros con Área Verde. Ahora bien siendo ésta área de equipamiento, de la cual se donarán 3,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 42.480 metros con Escuela Andanac, y 19.120 metros con Área de equipamiento, Al sur 78.630 metros con calle Mercurio; Al Oriente 57.630 metros con área de equipamiento y Al Poniente 27.960 metros con Área Verde.



## V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Con relación al asunto que nos ocupa, estas Comisiones Unidas, determinan que la presente enajenación no es factible de realizarse jurídicamente, en razón de que el predio a donar se trata de un área de equipamiento, de acuerdo al Instrumento Notarial Número 2,553, Volumen LXXV, de fecha 09 de mayo de 2007, otorgado ante la fe de la Lic. Ma. del Carmen Treviño Cisneros, Adscrita a la Notaría Pública No. 264, con residencia en Rio Bravo, Tamaulipas, así como en el Certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral en fecha 16 de febrero de 2018; dicha superficie de terreno es la que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, y que por lo tanto será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 156, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 156. Son...**

**I. Ceder...**

**II. Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del quince por ciento calculado sobre el área vendible. **Esta área será inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible.** El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de **educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública**, entre otros. **Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento;****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*III. a la VIII. ...”*

Del contenido de la disposición legal antes transcrita se colige que el dominio de las áreas de equipamiento de un fraccionamiento, aún y cuando éste atañe al municipio, no puede ser transferido como se pretende a través de esta acción legislativa, pues no encuadra en el supuesto de excepción que establece la propia ley para su procedencia. Esto es así, ya que el espíritu de esta limitante legal responde a la necesidad de garantizar una planeación ordenada y sustentable de los desarrollos habitacionales y, en general del desarrollo urbano, además de la satisfacción inmediata y directa de las necesidades o derechos sociales de los vecinos de un desarrollo habitacional o fraccionamiento.

Por lo expuesto es preciso mencionar que, es consideración de estos órganos dictaminadores, declarar improcedente la acción legislativa sometida a estudio, toda vez que el inmueble objeto de la donación que se pretende, es un área de equipamiento, misma que encuadra en los supuestos que establece la fracción II del artículo 156, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por tanto, este Congreso no tiene la facultad legalmente expresa, tanto en la Constitución local, ley interna y leyes de la materia, para aprobar un acto jurídico de tal naturaleza, toda vez que el bien inmueble objeto de la iniciativa, no será destinado para los servicios precisados en la disposición legal antes transcrita.

Para lo anterior, resulta preciso dictaminar improcedente la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que, no reúne los elementos jurídicos necesarios para ser dictaminada, lo que justifica la emisión de este dictamen en los términos que se presenta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas a formalizar la donación pura, simple y gratuita de un predio de su Plano Municipal, a favor de “LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE ASOCIACIÓN RELIGIOSA”, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

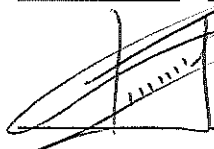


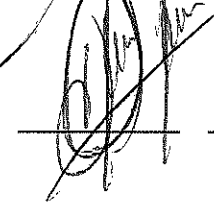
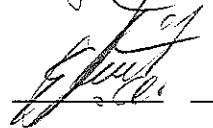
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo, al Ayuntamiento promovente, para los efectos legales conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS A FORMALIZAR LA DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE UN PREDIO DE SU PLANO MUNICIPAL, A FAVOR DE "LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE ASOCIACIÓN RELIGIOSA".





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS A FORMALIZAR LA DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA DE UN PREDIO DE SU PLANO MUNICIPAL, A FAVOR DE "LA PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE ASOCIACIÓN RELIGIOSA".